



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal m indica lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que; *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.”*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.(...) Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato. Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público. Las y los servidores que tienen suscritos este tipo de contratos tendrán derecho a los permisos mencionados en el artículo 33 de esta Ley. Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento. (...)”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su parte pertinente del artículo 25, establece: *“Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su parte pertinente del artículo 52, establece: *“La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”*;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 8 establece lo siguiente: *“Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, son titulares y no titulares.(...) Las y los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico y se clasifican en Honorarios, Invitados, Ocasionales y Eméritos.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 26, establece: *“Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Experiencia profesional de al menos dos (2) años. Los documentos habilitantes que justifiquen el cumplimiento de requisitos y méritos se presentarán de conformidad con la normativa vigencia emitida por el Consejo Universitario para la selección del personal académico y de apoyo académico no titular.”*

Que, el Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y de personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 19 establece: *“El aspirante que no haya sido seleccionado podrá presentar su impugnación en virtud de la publicación de resultados realizada mediante la página de la Universidad, para lo cual se considerará en el cronograma al menos 1 día hábil para la presentación de impugnaciones ante Secretaría General de la institución en el horario de 07h30 a 16h00.”*

Que, el Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y de personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 20 establece: *“El Consejo Universitario como máximo órgano colegiado de la Universidad, previo informe técnico de la Dirección de Talento*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

Humano e informe jurídico de Procuraduría General, en el término máximo de tres días resolverá al respecto."

Que, mediante Memorandos nro. UTMACH-PG-2024-0179-M, de fecha 28 de marzo del 2024, dirigido al Señor Rector, Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, notifica el contenido del informe jurídico nro. INF-PG-105-2024, que en la parte pertinente establece:

"I. ANTECEDENTES. -

1.1. Mediante Resolución Nro. 0122-2024-CU-SE-12 adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 08 de marzo del 2024, se expide el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL Y DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2024-1.

1.2. Mediante Resolución Administrativa No. 097-GR-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector, se aprueban los instrumentos técnicos que la Comisión de preselección empleará para el proceso de preselección de los aspirantes: 1.- Convocatoria y Cronograma 2.- Perfil de personal académico ocasional 3.- Perfil de personal de apoyo académico (Técnico docente y Técnico de Laboratorio). 4.- Carta de Aceptación Personal Académico y de Apoyo Académico. 5.- Carátula 6.- Instructivo de Selección Docente y de Apoyo Docente vigente, disponiendo su publicación en la página web institucional.

1.3. Mediante Resolución Administrativa nro. 125-GR-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, adoptada por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, en calidad de Rector de la UTMACH, en su parte pertinente, resuelve: "I. Modificar el Cronograma del Proceso de Vinculación del Personal Académico Ocasional y del Personal de Apoyo Académico Ocasional para el período Académico 2024-1, conforme el siguiente detalle:

No.	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	RESPONSABLES
6	Impugnaciones	25/03/2024	25/03/2024	Consejo Universitario
7	Resolución de impugnaciones	26/03/2024	28/03/2024	Consejo Universitario
8	Suscripción de contratos	25/03/2024	31/03/2024	Dirección de Talento Humano



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

II. Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y efectuar la difusión correspondiente."

1.5. De acuerdo con el Cronograma del proceso de vinculación del personal Académico Ocasional y del Personal de Apoyo Académico Ocasional para el período Académico 2024-1, se llevó a cabo la etapa de preselección de aspirantes.

1.6. En el Código de Contrato Ocasional nro. UACQS NN-00115, los aspirantes que pasaron la etapa de preselección fueron BENAVIDES CUEVA DAYANNA SHAKIRA y FRANKLIN VINICIO FAJARDO LAPO, por lo que, fueron convocados para el desarrollo de las entrevistas por parte de los delegados de la máxima autoridad nominadora.

1.7. Una vez culminada la fase de entrevistas, los resultados fueron publicados en la página web institucional.

1.8. Mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2024 a las 11h18, dirigido a la dirección electrónica secretariageneral@utmachala.edu.ec perteneciente a la Secretaría General de esta institución, el aspirante Franklin Vinicio Fajardo Lapo, presenta el recurso de Impugnación, expresando lo siguiente: *"El presente correo es para manifestar mi inconformidad en el proceso de selección de carpetas para el puesto de Técnicos Docentes de la carrera de Medicina, dentro del cual mi carpeta no fue favorecida. En mi caso cuento con la experiencia, ya que llevo desde el 01 de septiembre de 2023 hasta la fecha actual laborando como técnico docente de los internos de medicina del Hospital de Huaquillas, Hospital de Pasaje y periféricos (de El Cambio, La Iberia, Retiro, Pasaje y Huaquillas), he participado en el proceso de evaluación de la malla curricular y en la distribución de internado rotativo, me encuentro cursando la especialidad de medicina ocupacional y he participado activamente en todas las actividades a favor de la Universidad Técnica de Machala. Por lo anteriormente expuesto solicito la IMPUGNACIÓN para que mi carpeta sea tomada en cuenta en el proceso de selección para Técnico Docente de la Carrera de Medicina. Adjunto mi Hoja de Vida con todos los requisitos solicitados."*

(...)

III. ANÁLISIS:

La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, transparencia y el derecho a recurrir, en el marco de la Constitución, la Ley, los Reglamentos, instrumentos técnicos generados para la Selección e Ingreso del personal académico ocasional y personal de apoyo ocasional de la Universidad Técnica de Machala, y demás normativa vigente. De lo expuesto, se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

observa que, tanto la convocatoria, bases para la selección, normativa vigente como los instrumentos técnicos fueron publicados en la página web institucional, evidenciando que, los postulantes tuvieron acceso a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos.

En este sentido, las bases para la selección e ingreso del personal académico ocasional y personal de apoyo ocasional de la UTMACH, en su parte pertinente contempla:

Tabla No. 4

Detalle de Necesidad Institucional del Personal Apoyo Académico Ocasional

N°	Facultad	Código de contrato ocasional requerido	Nro.	Categoría	Dedicación	Campo Amplio del Conocimiento
37	FCQS	UACQS NN-00115	1	académico Ocasional (Técnico Docente Medicina)	TIEMPO COMPLETO (40)	

La UTMACH goza de autonomía tanto académica como administrativa para gestionar sus procesos internos. Esta autonomía le confiere la capacidad de regular y desarrollar procesos de selección e ingreso del personal académico ocasional y de apoyo ocasional atendiendo la normativa legal vigente.

De acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y el cronograma para la ejecución del proceso de selección e ingreso del personal académico ocasional y de apoyo ocasional, los postulantes podrán impugnar los resultados de conformidad con el cronograma publicado.

De los antecedentes expuestos, se observa que el proceso de selección se realizó dentro de los plazos y términos legales establecidos, por lo que todo lo actuado dentro de este proceso es válido.

El proceso de selección de personal académico ocasional se encuentra normado en el Instructivo emitido para el efecto, el cual reglamenta la fase de impugnación una vez publicados los resultados, estableciendo que los mismos deberán ser presentados en ante la Secretaría General de la institución en el horario de 07h30 a 16h00; es decir, su presentación debió ser de manera física el lunes 25 de marzo de 2024 conforme el cronograma aprobado, no estableciéndose excepciones respecto a otra forma de presentación del recurso de impugnación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

En el mismo sentido, la impugnación presentada por el postulante **Franklin Vinicio Fajardo Lapo**, fue remitida mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría General de la institución el día sábado 23 de marzo de 2024 a las 11h18, cuando la fecha de impugnación aprobada mediante Resolución Administrativa nro. 125-GR-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, correspondía al lunes 25 de marzo de 2024. Es decir que el aspirante no ha cumplido con los requisitos de forma para la presentación correcta del recurso de impugnación.

Adicionalmente, del contenido del correo electrónico, no se identifica claramente cuales son los parámetros o situaciones que impugna, sino más bien corresponde a la manifestación de su inconformidad con el proceso de selección y al relato de condiciones propias que debió previamente justificar de manera documentada, por lo que, al no cumplir con la presentación formal del recurso de impugnación, esto es, conforme a lo establecido en el instructivo aprobado para el efecto y al no existir situaciones ante la cual pronunciarse, no corresponde a esta dependencia efectuar un análisis de fondo de lo presentado por el aspirante.

Es importante recalcar que, de los resultados obtenidos de la aplicación de la rúbrica de entrevistas, mediante la cual se evalúan los criterios de comprensión de los procesos de aprendizaje, comunicación clara y efectiva, habilidad para la escucha activa y capacidad para planificar, organizar y gestionar el tiempo.

La selección del personal académico de apoyo obedece al ejercicio de la potestad discrecional de la autoridad nominadora en virtud de la aplicación de los instrumentos técnicos elaborados para el efecto, por lo que la decisión adoptada goza de plena legitimidad, legalidad y validez al haberse cumplido el procedimiento respetando el debido proceso, la constitución la ley y normativa.

4. CONCLUSIONES:

De conformidad con el principio de juridicidad y legalidad esta institución se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de la norma constitucional y legal vigente, por lo que, en virtud de los antecedentes, fundamentación legal expuesta y análisis jurídico efectuado, esta Procuraduría General colige que:

- 4.1. El postulante **FRANKLIN VINICIO FAJARDO LAPO**, con cédula de identidad Nro. 0705176410, dentro del Código de Contrato Ocasional UACQS-NN-00115, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 19 del Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y de personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala, respecto a la presentación del recurso de impugnación, por lo tanto, bajo el principio de legalidad, es improcedente el recurso de impugnación presentado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

- 4.2. Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior y en respeto al derecho constitucional de petición que ampara al recurrente, se dio lectura del contenido del recurso presentado, sin embargo, se observa que, el aspirante no precisa las acciones que impugna dentro del proceso de selección, por lo tanto, tampoco existirían situaciones de fondo ante las cuales esta dependencia pueda pronunciarse.
- 4.3. Así también se identifica el cumplimiento del debido proceso y que la decisión emitida por la autoridad nominadora se encuentra en armonía con el ordenamiento jurídico vigente.

1. RECOMENDACIÓN:

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas, así como de su aplicación al caso concreto sustentadas en el presente informe, esta Procuraduría, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 NEGAR el recurso de impugnación presentado por el postulante **FRANKLIN VINICIO FAJARDO LAPO**, con cédula de identidad Nro. 0705176410, dentro del Código de Contrato Ocasional UACQS-NN-00115, por no cumplir con lo establecido en el artículo 19 del Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y de personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala.

5.2 NOTIFICAR al señor **FRANKLIN VINICIO FAJARDO LAPO** con el contenido de la presente resolución para su conocimiento."

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0497-M, de fecha 28 de marzo del 2024, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Señor Rector; Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, adjunta informe técnico nro. INF-DTH-0108-2024, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

" • ANÁLISIS:

De la revisión de la impugnación presentada por el señor Franklin Vinicio Fajardo Lapo aspirante a personal técnico docente en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, sustenta su petición en razón de que su carpeta no fue favorecida, lo cual no implica vulneración de derecho alguno, toda vez que los aspirantes pasan por un proceso de revisión de requisitos que permita establecer que cumple o no con los mismos para ser seleccionado.

En relación a la oportunidad para presentar su Impugnación, no ha cumplido con la obligación de presentar de manera presencial ante la secretaría general, no obstante, se da una respuesta en virtud del derecho de petición.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

Bajo los antecedentes legales expuestos, y en virtud de las competencias de ésta Dirección de Talento Humano para pronunciarse sobre la impugnación presentada por el señor Franklin Vinicio Fajardo Lapo, aspirante a personal técnico docente en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, no se ha inobservado el instructivo para el proceso de vinculación del personal Académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1, por tanto en el ámbito administrativo no procedería la impugnación realizada por el aspirante."

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorandos nro. UTMACH-PG-2024-0179-M, suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, en calidad de Procuradora General, memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0497-M, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el postulante **FRANKLIN VINICIO FAJARDO LAPO**, con cédula de identidad Nro. 0705176410, dentro del Código de Contrato Ocasional UACQS-NN-00115, por no cumplir con lo establecido en el artículo 19 del Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y de personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos.-. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2024-CU-SE-16

TERCERA. - Notificar la presente resolución al decanato de FCQS.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano

QUINTA. - Notificar la presente resolución a Postulante recurrente.

SEXTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2024, en la décima sexta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

